



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día **24** de febrero de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al expediente N° 5757 SG/10, caratulado **"S/RENDICIÓN N 4 -FONDO PTE. DE LA SEC. GRAL. DE GOBIERNO"**.-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el Sr. Vocal Contador a cargo de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO, seguidamente se transcribe su voto: "...Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia, el expediente del Registro de la Gobernación N° 005757-SG año 2010, caratulado **"S/RENDICIÓN N 4 -FONDO PTE. DE LA SEC. GRAL. DE GOBIERNO"** a los fines de fundar mi voto. -----

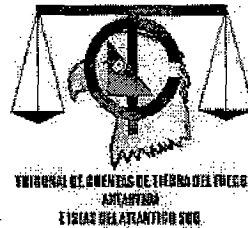
Mediante Acta de Constatación N° 288/10 (Control Previo Adm Central) la Auditora Fiscal actuante formuló seis (6) observaciones en los siguientes términos:-----

1. Según lo dispuesto en el art. 6 del Decreto N° 699/04 y la Resolución Cont. Gral. N° 02/10, Anexo I, A Fundamentos, y en Resolución M.E N° 36/10 (a fs 2), la ejecución de los gastos mediante la utilización de los Fondos Permanentes es un **procedimiento de excepción, limitado a aquellos casos que no permitan la tramitación normal de expedientes de pago por considerarlos emergentes e imprevisibles, premisa que no puede verificarse en la totalidad de los gastos tramitados en el presente expediente.**-----
2. Según surge del Anexo I, C -Procedimiento de Contratación, de la Resolución Cont. Gral. N° 02/10, la Nota debe detallar la necesidad de compra debidamente fundada, indicando el nivel de urgencia e imprevisibilidad, situación que no se verifica en las Notas de fojas 10, 19, 27, 39, 53, 62, 76, 83, 94, 111, 116, 129, 143, 159, 164, 201 y 209 del presente expediente.-----
3. Se comparte lo indicado por el Jefe Dpto, de Control Fdos Ptes en el punto 1. del Informe Previo N° 604/10 obrante a fs. 229, en lo que respecta al incumplimiento de lo normado por la Resolución C.G N° 02/10, Anexo I, VIII Rendición y Aprobación del Gasto.-----
4. Las actuaciones no se han compaginado en forma correlativa y cronológica, incumpliendo lo dispuesto en el artículo N° 9 del Decreto 2242/94, reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

5. Los gastos de pasaje obrantes a fojas 170 y 171, exceden el monto autorizado para realizarse a través del Fondo permanente, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo N° 6 de la Resolución ME N° 36/10 (fs 2).-----
6. No obstante lo antes expuesto, no obran las tres cotizaciones como mínimo por los gastos de pasajes tramitados a fojas 170 y 171, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo N° 6 de la Resolución ME N° 36/10 (fs 2).-----
7. Visto los pagos efectuados en concepto de viáticos, cancelados mediante el presente fondo las cuales superan los \$ 10.000,00 (ej. fs 93), se deberá establecer mediante Acto Administrativo suscripto por autoridad competente el limite (o la inexistencia del mismo) correspondiente al concepto viático a abonarse a través del Fondo Permanente denominado " Gastos de Funcionamiento D.G.A.F. Secretaría General de Gobierno".-----

Mediante nota N.I N° 4132/10 el Director Administrativo Contable de la Secretaría de Gobierno, Sr. Andrés OYARZO, formula el descargo a las observaciones formuladas, tomando nueva intervención el Auditor Fiscal emitiendo Informe Contable N° 425/10 (Control Posterior), el que realizando un análisis de las mismas sosteniendo en relación a las observación N° 3 y 4 y considerando el carácter de insalvable de los mismos, se concluye en mantener las observaciones efectuadas en los puntos. -----

En relación a la respuesta a las observaciones N° 1, 2 5, 6 y 7 sostiene el Auditor Fiscal que: "Visto que solo se incorpora a las actuaciones nota aceptando el apartamiento de la normativa vigente, tal como lo argumenta el Sr. Andrés Oyardo, Director Administrativo Contable de la Secretaría General en su descargo, sin que medien probadas razones que justifique dicho accionar, **se concluye en mantener las observaciones.** -----

Por su parte la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría emite el Informe N° 743 compartiendo las conclusiones a las que ha arribado el Auditor Fiscal respecto a cada observación, solicitando la aplicación de sanciones a los responsables del Fondo Permanente conforme lo establecido en el artículo 3° de la Resolución M.E N° 36/10 (fs 2) por los apartamientos formales descripto en el informe, lo que evidencia incumplimiento normativo.-----

A fojas 253 el Dr. Gustavo MARCHESE emite el Informe Legal N° 27/11 por el cual luego de detallar los antecedentes del mismo, realiza el análisis sosteniendo que "El propio Decreto N° 699/04 que establece las condiciones para la constitución de Fondos Permanentes, indica expresamente que la ejecución de gastos a través del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

mismo constituye un procedimiento de excepción y que tanto la clase del gasto como el monto de la asignación responderán a un criterio restrictivo.-----

Sostiene que las Observaciones identificadas como N° 1 y 2 se encuentran íntimamente relacionadas en cuanto al requisito de que la solicitud de compra debe estar debidamente fundada en cuanto a la urgencia e imprevisibilidad (Punto C.i Anexo I Resolución Cont. Gral. N° 02/10) tiene como función permitir evaluar que se cumplan las condiciones para tramitar el gasto a través de este procedimiento de excepción a los procedimientos normales de contratación (art. 6° Decreto N° 699/04) el gasto. -----

Indica el informe legal que, la circunstancia de que se haya obviado en los casos detallados en la Observación N° 2, dejar expresamente asentado cual es el hecho que justifica abonar el gasto a través del fondo permanente, no hace otra cosa que imposibilitar que este Tribunal de Cuentas verifique que este procedimiento se utilice estrictamente para los casos que fue concebido.-----

Por ello, considera, que debería comunicarse a los responsables del presente Fondo Permanente que en el futuro cumplan con lo establecido por el Punto C.i Anexo I Resolución Con. Gral. N° 02/10 a fin de permitir determinar y controlar que se esté respetando los límites que el art. 6° Decreto N° 699/04 para encausar los gastos a través de este procedimiento de excepción.-----

En relación a las demás observaciones, indica el informe legal que, el cuentadante reconoce expresamente su responsabilidad respecto a las transgresiones normativas verificadas lo que nos excusa, dice, de efectuar mayores análisis.-----

Reseñados los antecedentes y, compartiendo el suscripto en general el análisis y fundamentos dados en el informe contable, legal y en consecuencia también los incumplimientos normativos observados en los mismos.-----

Así el Decreto Provincial N° 699 establece que "*La ejecución de gastos mediante fondos permanentes es un procedimiento de excepción; limitado a casos que no permitan la tramitación normal del documento de pago; por consiguiente, tanto la clase del gasto como el monto de la asignación responderán a un criterio restrictivo" (art. 6).-----*

Por su parte como bien señalan los Auditores Fiscales y el informe legal, la Resolución de Contaduría General N° 02/10 Anexo I A, fundamenta su uso: "*A los fines de atender situaciones de necesidad y urgencia, que por sus características requieran llevar adelante un procedimiento de excepción...*"; la Resolución M.E N° 36/10 establece en su artículo primero cual es la finalidad del fondo permanente,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

diciendo que "...tendrá como finalidad atender gastos de funcionamiento, emergentes e imprevisibles...".-----

Conforme lo expone la normativa citada supra, los gastos que se afrontan con los fondos permanentes, son de excepción, emergentes e imprevisibles, limitados a determinadas circunstancias que deben encontrarse justificadas plenamente, dado su carácter restrictivo, por ello su configuración no puede quedar sujeta a una valoración subjetiva del funcionario, sino que requiere para su procedencia de circunstancias objetivamente verificables y expuestas fundadamente en cada requerimiento de utilización del fondo permanente.-----

Igual sucede con la imprevisibilidad, concepto que debe ser valorado objetivamente y respecto de la existencia misma de la necesidad a satisfacer. Desde esta perspectiva, Julio R. COMADIRA, sostiene que "...la imprevisibilidad actuará como condicionante de la eventual responsabilidad del funcionario, el que, si esta concurre, actuará, en este aspecto, legalmente en el marco de la excepción, mientras que si por el contrario aquella no aparece configurada del modo requerido, aquél resultará responsable, disciplinaria, patrimonial y, en su caso, penalmente...". (Conf. COMADIRA Julio Rodolfo; Derecho Administrativo; Lexis-Nexis; Año 2003; pp. 309).-----

En consecuencia y de conformidad con lo expresado en el Acta de Constatación 288/10, Informe Contable 425/10, Informe Nº 743/10 e Informe Legal Nº 27/11, es de mi opinión que los funcionarios responsables del Fondo Permanente, conforme lo establecido en el art. 3 de la Resolución M.E Nº 36/10, esto es, Daniel Oscar GUAQUIN, Andres OYARZO, Eduardo Nicolás GONZALEZ y Pamela Gisele LA PALMA como así también el Jefe de Departamento de Control de Fondos Permanentes agente Ruben GOMEZ, han incurrido en las transgresiones normativas reseñadas a las que ha arribado el Auditor Fiscal en cada observación.-----

Conforme lo expuesto, considero que se le debe advertir a los funcionarios detallados en el párrafo anterior, responsables del fondo permanente, que en el futuro deberán dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, observando los requisitos para su procedencia, como así los montos máximos para cada compra establecido en la normativa específica en la materia.-----

Por lo expuesto, propongo el dictado de un acto en el que disponga:-----

ARTICULO 1º.- FORMULAR UNA SEVERA ADVERTENCIA a los agentes Daniel Oscar GUAQUIN, Andrés OYARZO, Eduardo Nicolás GONZALEZ, Pamela Gisele LA PALMA, y al Jefe de Departamento de Control de Fondos Permanentes

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

agente Ruben GOMEZ, a fin de que para futuros casos respeten los procedimientos formales y sustanciales establecidos en la normativa vigente para la utilización y rendición del fondo permanente que se encuentre bajo su responsabilidad, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispuesto por los artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del Expediente del Registro de la Gobernación N° 005757-SG año 2010, caratulado "S/RENDICIÓN N 4 -FONDO PTE. DE LA SEC. GRAL. DE GOBIERNO", a los agentes Daniel Oscar GUAQUIN, Andrés OYARZO, Eduardo Nicolás GONZALEZ, Pamela Gisele LA PALMA, y al Jefe de Departamento de Control de Fondos Permanentes agente Ruben GOMEZ.-----

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR en el Organismo a la Secretaría Contable y al Auditor Fiscal actuante, CPN Lorena RETAMAR.-----

ARTICULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo a dictarse, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente; haciéndose saber a los agentes Daniel Oscar GUAQUIN, Andrés OYARZO, Eduardo Nicolás GONZALEZ, Pamela Gisele LA PALMA, y al Jefe de Departamento de Control de Fondos Permanentes agente Ruben GOMEZ, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.-----

ARTICULO 5º.- Por Secretaría privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar".-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su Voto: "...Viene a este Vocal Abogado el expediente del Registro de la Gobernación N° 5757 SG/10, caratulado: "S/RENDICIÓN N 4 -FONDO PTE. DE LA SEC. GRAL. DE GOBIERNO", a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente observo que las actuaciones llegan a este Vocal Abogado precedidas del voto del Sr. Presidente CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Por su parte y luego del análisis del voto del Sr. Presidente, he de expresar que coincido con el criterio sustentado en el mismo, adhiriendo plenamente a la medida propuesta. -----

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1971/99; y con la mayoría prevista en el artículo 27 de la citada ley, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- FORMULAR UNA SEVERA ADVERTENCIA al Director General de Administración Financiera Daniel Oscar GUAQUIN, al Director Administrativo Contable Andrés OYARZO, al Jefe de Departamento de Fondos y Servicios Eduardo Nicolás GONZALEZ, a la Jefe de División Contable Pamela Gisele LAPALMA, todos ellos de la Secretaría General de Gobierno, y al Jefe de Departamento de Control de Fondos Permanentes, Anticipos y Servicios Básicos de Auditoría Interna Contaduría General de Gobierno Rubén GOMEZ, a fin de que para futuros casos respeten los procedimientos formales y sustanciales establecidos en la normativa vigente para la utilización y rendición del fondo permanente que se encuentre bajo su responsabilidad, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispuesto por los artículos 4° inciso b) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTICULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente, a todos los nombrados en el artículo anterior, con remisión a la Secretaría General de Gobierno del Expediente del Registro de la Gobernación N° 5757 SG/10, caratulado "S/RENDICIÓN N 4 -FONDO PTE. DE LA SEC. GRAL. DE GOBIERNO".-----

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar en el Organismo a la Secretaría Contable y al Auditor Fiscal actuante, CPN Lorena RETAMAR.-----

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del presente acto administrativo, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente; haciéndose saber al Director General de Administración Financiera Daniel Oscar GUAQUIN, al Director Administrativo Contable Andrés OYARZO, al Jefe de Departamento de Fondos y Servicios Eduardo Nicolás GONZALEZ, a la Jefe de División Contable Pamela Gisele LAPALMA,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

todos ellos de la Secretaría General de Gobierno, y al Jefe de Departamento de Control de Fondos Permanentes, Anticipos y Servicios Básicos de Auditoría Interna Contaduría General de Gobierno Rubén GOMEZ, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave. -----

ARTICULO 5°.- Por Secretaría privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha arriba indicados. Fdo: PRESIDENTE: - C.P.N Luis Alberto CABALLERO - VOCAL ABOGADO: Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2148

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia